



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|---|
| TIPO DE PROCESO: | INCIDENTE DE DESACATO |
| RADICADO: | 050013105007-2021-00372-00 |
| INCIDENTISTA: | HECTOR WILLIAM PALACIO MARTINEZ CC N° 98.527.775 |
| INCIDENTADO: | EPS SURAMERICANA S.A. (-EPS SURA S.A.) NIT 800.088.702 |
| ASUNTO: | PRIMER REQUERIMIENTO |

De conformidad con la solicitud de apertura del incidente de desacato presentada en debida forma, previas advertencias y anotaciones de esta agencia judicial, solo hasta el 23 de noviembre hogaño por el incidentista, fecha que se tomara como el inicio de este trámite, el señor HECTOR WILLIAM PALACIO MARTINEZ, lo interpone, en relación con el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido en fecha 13 de septiembre de 2021, en la acción de tutela promovida por éste, contra la EPS SURA S.A y otras, se dispone oficiar a la responsable de su cumplimiento, Dra. VERÓNICA VELÁSQUEZ ZULUAGA, obrando en su condición de Representante Legal Judicial de la compañía EPS SURAMERICANA S.A., o quien haga sus veces, a fin de que, en el término **dos (2) días hábiles**, cumpla con todo lo ordenado en dicho fallo, donde se ordenó:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales invocados ...y...**SEGUNDO:** ORDENAR a la EPS SURAMERICANA SA -EPS SURA S.A.-, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, si aún no lo ha hecho, proceda al pago de las incapacidades adeudadas al señor HECTOR WILLIAM PALACIO MARTINEZ, identificado con C.C. N° 98.527.775, a partir del 20 de junio al 30 de julio de 2021, el 1 de agosto de 2021 y del 3 de agosto al 28 de agosto de 2021, para un total de 71 días a reconocer, por generarse posterior al día 540 y a través de LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ANTIOQUIA S.A.S -LIMA S.A.S, su empleadora de Acuerdo a lo establecido, en tal sentido, en el Decreto 019 de 2012 -artículo 121. Así mismo, deberá la EPS SURAMERICANA S.A. -EPS SURA S.A., seguir cancelando las incapacidades que se generen a futuro hasta cuando se reintegre a las labores o se le otorgue la pensión de invalidez, respectivamente”.

Argumenta la parte incidentista que, hasta la fecha SURA EPS, no le han pagado las incapacidades correspondientes a las siguientes:

IERO: No me han querido reconocer las siguientes incapacidades:

| FECHA DE INICIO | FECHA FINAL | DÍAS |
|-------------------------|-------------------------|-----------|
| 22 de octubre de 2022 | 05 de noviembre de 2022 | 15 |
| 06 de noviembre de 2022 | 20 de noviembre de 2022 | 15 |
| 21 de noviembre de 2022 | 05 de diciembre de 2022 | 15 |
| Total | | 45 |

Manifiesta el actor que le toca estar aplicando incidentes de desacato para que le puedan pagar las incapacidades que por derecho tiene, a sabiendas que solo cuenta con ello para poder pagar el arriendo y los servicios que no dan espera y

que se encuentra en brazos caídos. Informa además que la Junta Nacional el día 22 de noviembre, le asignó cita de valoración para el día 29 de mayo del año 2023 a las 7 de la mañana en la Ciudad de Bogotá, por lo cual se encuentra a la espera de que se le determine su pérdida de capacidad laboral, ya que apeló la decisión adoptada por la Junta Regional en contra del dictamen de pérdida de capacidad laboral N° 097157-2021 del 30 de noviembre de 2021 por un porcentaje del 33.8% el pasado 4 de febrero del año en curso.

Dadas las circunstancias, se anota por parte de este despacho a la EPS SURA S.A. que en caso de no haberle dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado deberá **hacerlo de inmediato**, e informar al Juzgado, dentro del mismo término, sobre el debido cumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones de índole administrativo, disciplinario y penal que correspondan por desacato a una orden judicial.

Se advierte al citado responsable que, si no ha dado cumplimiento a lo ordenado en dicho fallo, vencido el término dado en este auto se requerirá a su superior jerárquico para que lo haga efectivo y abra el correspondiente procedimiento disciplinario en su contra, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones indicadas.

NOTIFIQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8eba72fc3c549517ca44961c571f2835f737758935baa5a8198e21c25e6eec**

Documento generado en 23/11/2022 01:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>